



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-8622- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 08 de marzo de 2011

Doctor  
**CESAR ARSENIO LÓPEZ GÓMEZ**  
Representante Legal  
Consortio LAC  
juliandelgad@gmail.com  
cesarlopez04@yahoo.com.mx

**Asunto:** Respuesta a su comunicación con radicado 018215 del 08 de marzo de 2011, "recurso de reposición OFI11-4485-GCP-0201 (EXT10-74826) solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Apreciado doctor **LÓPEZ:**

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** las comunidades indígenas de los Resguardos Indígenas de origen colonial Munchique Los Tigres y La Aguada San Antonio, en el área del proyecto, obra o actividad "Construcción de obras de optimización y planta de tratamiento de agua potable del sistema de acueducto interveredal Paramillo", en jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, enmarcado por las siguientes coordenadas:

Lote ubicación tanque de almacenamiento	1077071	USR 0815588
Bocatoma:	1078719	USR 0811517

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLÍVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Andrea Lacouture C  
Revisó: Carlos Ochoa  
Aprobó: Lorena Bolívar H

EXT10-74826 31/12/2010 OFI11-4485-GCP-0201 09/02/2011 RAD 018215 08/03/2011  
T.R.D. 0201.01.01

